INFORME DE SUPERVISIÓN PARA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATOS DE BIENES O SERVICIOS

INFORME DE SUPERVISIÓN

En mi calidad de supervisor del contrato No. CO1.PCCNTR.5688927 del 26/12/2023 celebrado entre EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, representado por ADRIANA MILENA GASCA CARDOSO identificada con la cédula ciudadanía No. 26.428.956 de Neiva (Huila), en calidad de Directora (E) Regional Huila y ARACELY LOSADA MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.162.630, cuyo objeto es: "*Prestar los servicios de salud en el área de odontología especializada y demás servicios ambulatorios de salud oral remitidos por el odontólogo asesor de la entidad, para los beneficiarios del SMA del SENA Regional Huila -LOTE No. 1 NEIVA*.", me permito presentar informe a fin de solicitar la **modificación** del mismo, de acuerdo con lo siguiente:

DIRECCIÓN, ÁREA, REGIONAL O CENTRO ORDENADORA DE GASTO:	Dirección Regional SENA Huila
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	Pablo José Gómez Rubiano
APOYO A LA SUPERVISIÓN:	German Darío Jiménez Jiménez
CONTRATO No:	CO1.PCCNTR.5688927
TIPO DE CONTRATO:	Mínima cuantía
OBJETO:	Prestar los servicios de salud en el área de odontología especializada y demás servicios ambulatorios de salud oral remitidos por el odontólogo asesor de la entidad, para los beneficiarios del SMA del SENA Regional Huila -LOTE No. 1 NEIVA
VALOR:	$ 90.000.000,00
CONTRATISTA:	SALUD PLENA SAS
NIT:	830511202-5
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Neiva
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	26/12/2023
FECHA DE INICIO:	28/12/2023
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	31/07/2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 90.000.000,00

VALOR ACTUAL DEL CONTRATO:	$ 90.000.000,00
FORMA DE PAGO:	EL SENA cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato, con pagos parciales, de acuerdo con los servicios recibidos por la ejecución del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta en debida forma.

I. ASPECTOS LEGALES

1. GARANTÍAS CONTRACTUALES

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

ASEGURADORA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA		
No. PÓLIZA	560-47-994000173018		
CERTIFICADO	0		
FECHA EXPEDICIÓN	26 de diciembre de 2023		
FECHA APROBACIÓN	28 de diciembre de 2023		
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	
Cumplimiento	26/12/2023	31/12/2026	$ 18.000.000,00
Salarios y prestaciones sociales	26/12/2023	31/12/2029	$ 4.500.000,00
Calidad del servicio	29/12/2023	21/01/2027	$ 18.000.000,00

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADORA	SURAMERICANA		
No. PÓLIZA	013000462625		
CERTIFICADO O No. ANEXO	0		
FECHA EXPEDICIÓN	18 de abril de 2023		
FECHA APROBACIÓN	28 de diciembre de 2023		
AMPARO	**VIGENCIA**		**VALOR**
	DESDE	**HASTA**	

Responsabilidad civil extracontractual	18/04/2023	18/04/2024	$ 350.000.000
Responsabilidad civil extracontractual	18/04/2024	18/04/2025	$ 350.000000

2. MULTAS Y SANCIONES

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.

3. CERTIFICADO DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica que SALUD PLENA S.A.S, con Nit. 830511202-5, se encuentra al día en pagos de Seguridad Social, aportes a Fondos de Pensión y Aportes a la ARL, así como a paz y salvo por conceptos de pagos laborales y fiscales.

4. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato y que se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales.

5. SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Que el ordenador del gasto realizó designación de supervisión Pablo José Gómez Rubiano, a través del aplicativo SECOP II del contrato N°CO1.PCCNTR.5688927 de fecha 26 de diciembre de 2023, desde el 26 de diciembre de 2023 hasta el 31 de julio de 2026.

II. BALANCE DEL CONTRATO

1. PAGOS REALIZADOS

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica que el siguiente es el estado de pagos del contrato del asunto:

BALANCE GENERAL			***PAGOS EFECTUADOS A LA FECHA***			
CONCEPTO	***VALOR***		***FECHA DE CORTE***	***MES DE COBRO***	***VALOR EJECUTADO***	***PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA***
Valor inicial (1)	$90.000.000		31/12/2023	Diciembre	$ 768.421	0,85%

Vr. Adiciones (2)			31/01/2024	Enero	$ 837.695	0,93%
Valor Total (1) + (2)	$90.000.000		28/02/2024	Febrero	$3.574.211	3,97%
Vr. Pagado/Desembolsado a la fecha (3)	$ 16.510.085		31/03/2024	Marzo	$ 2.813.005	3,13%
Vr. Causado y que no se ha pagado/ desembolsado (4)	$ 1.837.472		30/04/2024	Abril	$ 2.059.973	2,29%
			31/04/2024	Mayo	$ 4.262.522	4,74%
Vr. Total, ejecutado (3) + (4)	$ 18.347.557,00					
Vr. SALDO A LA FECHA	$ 71.652.443					
(Vr. Total -Vr. Ejecutado a la fecha)						
			Vr. Pagado a la fecha (3)			$16.510.085

2. ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica que el siguiente es el estado del contrato del asunto:

ESTADO DE EJECUCIÓN	PORCENTAJE
Física	20.39%
Financiera	18.34%

III. MODIFICACIÓN REDUCCIÓN PRESUPUESTAL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.5688927 DEL 26/12/2023

Que se suscribió el contrato No. 5688927 de 2023 cuyo objeto es: Prestar los servicios de salud en el área de odontología especializada y demás servicios ambulatorios de salud oral remitidos por el odontólogo asesor de la entidad, para los beneficiarios del SMA del SENA Regional Huila LOTE No. 1- NEIVA, cuya vigencia va desde el 28-12-2023 hasta el 31-07-2026 por valor de $90.000.000,00 con Registro Presupuestal apalancamiento 2023 No. 142723 del 26-12-2023, por valor de $1.500.000.

Considerando que para la vigencia 2023 se apropió al contrato No. 5688927 de 2023, un presupuesto por apalancamiento de $ 1.500.000,00 mediante RP 142723 del 26-12-2023 y que de conformidad con los servicios prestados durante esta vigencia por el prestador SALUD PLENA SAS solo se ejecutó y se reconoció un total de $ 768.421,00, quedando un saldo por ejecutar de $ 731.579,00**,** en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 89 del Decreto 111 de 1996, que dice:

"*Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse"*

Por otra parte, la Dirección Regional constituyó y trasladó las reservas de la vigencia 2023 con base en las disposiciones que sobre la materia expone el decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.8.1.7.3.3. "Fenecimiento de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán" y en su artículo 2.8.1.7.3.4. "Extinción del compromiso u obligación fundamento de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar. Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que la originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para los ajustes respectivos." De modo que para la depuración de las reservas no ejecutadas durante la vigencia 2024, se requiere la cancelación de los saldos de los compromisos que las originaron.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicita:

1. Reducir y devolver el presupuesto no ejecutado del apalancamiento del contrato No. CO1.PCCNTR. 5688927 de 2023, correspondiente a la vigencia 2023 del RP 142723 del 26-12-2023 por valor de $ 731.579,00

   Valor inicial del contrato No. 5688927:_____$90.000.000,00
   Valor del RP apalancamiento no ejecutado (Reversar):__ $ 731.579,00
   Nuevo valor del contrato No. 5688927:_____ $ 89.268.421,00

VIABILIDAD JURÍDICA: El contrato se encuentra actualmente vigente y se ejecuta en debida forma.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales.

Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que

la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 19933.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124 , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 […]*

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.

En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse

a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.» A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […]*

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.

Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Generar la reducción en el valor del contrato N° 5688927 no ejecutado durante la vigencia 2023, equivalente a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($ 731.579) MCTE, quedando un valor correspondiente a la suma de un **OCHENTA Y NUEVE MILLONES**

DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($ 89.268.421,00) MCTE.

VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Continúan vigentes y surtidas para todos sus efectos, las demás cláusulas, características y condiciones del contrato No. 5688927 de 2023, que no hubieren sido modificadas.

REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La solicitud de modificación de contrato No. 5688927 de 2023, quedará perfeccionada con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

PUBLICIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Cordialmente,

Pablo José Gómez Rubiano, Supervisor
Técnico G02- SMA Grupo Talento Humano SMA

Proyectó: German Darío Jiménez Jiménez
Apoyo Supervisión